



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2021/2022

CIRCULAR N.º 94

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS AVALES O GARANTÍAS ECONÓMICAS EN PRIMERA RFEF, SEGUNDA DIVISIÓN B (SEGUNDA RFEF), TERCERA DIVISIÓN (TERCERA RFEF), PRIMERA DIVISIÓN RFEF DE FÚTBOL FEMENINO, SEGUNDA DIVISIÓN RFEF DE FÚTBOL FEMENINO, PRIMERA DIVISIÓN RFEF FUTSAL MASCULINA, SEGUNDA DIVISIÓN RFEF FUTSAL MASCULINA Y PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA FEMENINO.

TEMPORADA 2021/2022.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 211.5 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (aprobado en Comisión Delegada de 25 de junio de 2021), mediante circular federativa será fijado el modelo y la forma de los avales que, en su caso, deban de suscribir los clubes participantes en la Primera RFEF, en la Segunda División B (Segunda RFEF), en la Tercera División (Tercera RFEF), en la Primera División RFEF de Fútbol Femenino, en la Segunda RFEF de Fútbol Femenino, en Primera División RFEF Futsal Masculina, en Segunda División RFEF Futsal Masculina y en la Primera División de Fútbol Sala Femenino en la temporada 2021/2022 como requisito de inscripción en la competición.

El citado artículo 211.5 establece:

“Además, los clubes que tomen parte en la Primera División RFEF, en la Segunda División B (Segunda RFEF), en la Tercera División (Tercera RFEF), en la Primera División RFEF de Fútbol Femenino, en la Segunda División RFEF de Fútbol Femenino, en Primera División RFEF Futsal masculina, en la Segunda División RFEF Futsal Masculina y en la Primera División de Fútbol Sala Femenina y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones, deberán suscribir, antes de la inscripción en la competición, los siguientes avales, sin cuya entrega no serán admitidos en la competición.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

a) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta, al menos en dos ocasiones, como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos, por un importe acumulado inferior a los 100.000 euros deberán suscribir un aval por un importe mínimo de 125.000 euros.

b) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos, por importe acumulado superior a los 100.000 euros deberán suscribir un aval por un importe mínimo de 200.000 euros.

c) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos, por importe acumulado superior a los 200.000 euros deberán suscribir un aval por un importe mínimo de 300.000 euros.

d) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las cinco temporadas inmediatamente anteriores hayan sido descendidos de categoría como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por la Comisión Mixta o por los órganos jurisdiccionales federativos y regresasen a dicha categoría deberán suscribir un aval por un importe mínimo de 400.000 euros, ello sin perjuicio del resto de obligaciones reglamentarias.

Los avales deberán ser entregados bajo el modelo y la forma que se determine mediante circular, en la fecha máxima fijada para la inscripción del club en la respectiva competición.

Los avales deberán tener una vigencia mínima de la totalidad de la temporada.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Cuando la deuda vencida, reconocida y firme se produjere iniciada la temporada, la obligación de prestar el aval correspondiente deberá hacerse efectiva dentro de los diez días siguientes a la notificación fehaciente de dicha obligación.

En el supuesto de no prestar el correspondiente aval dentro de dicho plazo, se acordarán las medidas del artículo 60 del presente Reglamento, y se iniciará el procedimiento disciplinario deportivo de exclusión de la competición que, en el supuesto de acordarse, tendrá vigencia a partir de la siguiente temporada.

Dichos avales son independientes, autónomos y cumulativos de cualquier otro aval que la RFEF pueda fijar, con carácter general y para todos los clubes, para la participación en alguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal.”

En base a esta habilitación normativa, la RFEF procede a comunicar las normas aplicables para la suscripción de los mencionados avales en lo que respecta a la próxima temporada 2021/2022:

- A. La cuantía definitiva del aval a suscribir por los Clubes reglamentariamente obligados a ello será comunicada por la RFEF mediante carta individualizada siguiendo los criterios establecidos en el artículo 211.5 del Reglamento General.
- B. El aval a suscribir, en su caso, por los clubes obligados reglamentariamente a ello, responderá al modelo adjunto, sin que pueda modificarse o alterarse en modo alguno su contenido textual (salvo en la cumplimentación de los datos requeridos). La RFEF no aceptará, y se entenderá como no presentado, el aval correspondiente que no respete el modelo federativo aprobado.
- C. Los meritados avales deberán presentarse en la sede de la RFEF entre el 1 y el 16 de julio de 2021 (ambos inclusive), configurándose estos como un requisito de acceso a la competición, por lo que la no suscripción de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

estos en los términos descritos o su no presentación en tiempo y forma conllevará la imposibilidad de participar en la categoría.

- D. El importe que resulte de la ejecución del aval que, en su caso, pudiera producirse, será destinado íntegramente por la RFEF para pagar, por cuenta del club de que se trate, las deudas de éste con sus futbolistas y técnicos. En todo caso, la ejecución del aval no conlleva en ningún modo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 212 del Reglamento General, ni enerva, en ninguna circunstancia, la aplicación de las medidas federativas dispuestas en este precepto reglamentario y derivadas de los acuerdos de la respectiva Comisión Mixta o los órganos jurisdiccionales federativos.
- E. Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de facilitar a los clubes afectados el cumplimiento de dicho requisito económico, con carácter alternativo se establece la posibilidad de que los clubes presten cualquier tipo de garantía sustitutoria del aval, que previamente haya sido aceptada expresamente por la RFEF.

En caso de cualquier duda al respecto, pueden dirigirse al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional de la RFEF, a través del teléfono 91. 495 98 00 o el mail competiciones@rfe.es. Este departamento federativo resolverá las dudas que puedan plantearse sobre estos particulares.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 28 de junio de 2021.

Andreu Camps Povill
Secretario General

AVAL BANCARIO SOLIDARIO A PRIMER REQUERIMIENTO
[*A OTORGAR ANTE NOTARIO PÚBLICO*]

[*ENTIDAD FINANCIERA*] (en adelante, el “Banco”), con C.I.F. [*COMPLETAR*] y domicilio en [*COMPLETAR*], representado por D. [*COMPLETAR*], con DNI número [*COMPLETAR*] con poderes suficientes de representación según se acredita en virtud de la escritura de otorgamiento de poderes autorizada por el Notario de [*COMPLETAR*] D. [*COMPLETAR*], el día [*COMPLETAR*] con el número [*COMPLETAR*] de su protocolo

AVALA

de forma incondicional, irrevocable y solidaria, y a primer requerimiento con renuncia expresa a los beneficios de orden, excusión y división y a toda clase de defensas y excepciones, a [*CLUB DE FÚTBOL*], [*COMPLETAR DATOS DE IDENTIFICACIÓN*] (el “Avalado”), ante la [REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL con domicilio social en Plaza de Luis Aragonés s/n, 28032, Las Rozas, Madrid y C.I.F. Q2878017I], (el “Beneficiario”), quedando el Banco obligado a pagar al Beneficiario, a primer requerimiento, y dentro del plazo de [2] días hábiles desde la presentación del presente aval al Banco, cualquier cantidad que el Avalado deba satisfacer al Beneficiario como consecuencia de [*COMPLETAR CON LOS DATOS CONCRETOS DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO VENCIDAS EXIGIBLES Y ACORDADAS POR LA COMISIÓN MIXTA O POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERATIVOS *].

El Banco, en virtud del presente Aval, asume frente al Beneficiario, en los términos que se recogen en el presente documento, la responsabilidad máxima de pago de [*COMPLETAR*] Euros.

Dicha obligación máxima de pago es asumida por el Banco frente al Beneficiario con carácter solidario, incondicional e irrevocable, hasta la cantidad avalada en el momento en el que éste notifique su primer requerimiento de pago por escrito, pago que se efectuará sin limitación, restricción o condición de clase alguna en los términos expresados en el presente documento. El presente aval se hará efectivo, sin derecho al beneficio de excusión y división, hasta la cantidad máxima avalada, al primer requerimiento del mismo, sin que este deba justificar el incumplimiento ni la negativa del pago.

El presente Aval entrará en vigor en la fecha de hoy y estará vigente hasta la fecha límite de 5 de julio de 2022, o en su defecto, hasta que el Beneficiario devuelva su original por haber sido cumplidas todas y cada una de las obligaciones que con el mismo se garantizan. A partir de tales momentos el presente documento quedará sin efecto ni valor, y el derecho de reclamación del beneficiario quedará caducado.

El presente aval se regula por las leyes españolas y queda sometido a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital.

El presente Aval a Primer Requerimiento ha sido inscrito con esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos bajo el número [*COMPLETAR*]

Y sujetándose a tales requisitos, se firma este documento en [*COMPLETAR*]

[*COMPLETAR FIRMAS*]